



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
 TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REVOCATORIA POR FRAUDE PAULIANO DEL NEGOCIO JURIDICO
 DEMANDANTE: YONIS JESUS FLORES MENDOZA, YANELI BENITEZ DOMINGUEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO YONIS JESUS FLOREZ BENITEZ Y MITZY STEPHANIE FLOREZ BENITEZ
 DEMANDADOS: JOSE JESUS RODRIGUEZ ANGULO, JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA, JESUS ALBERTO RODRIGUEZ BARRIGA, VANESSA PAOLA RODRIGUEZ BARRIGA, JOJEVA S.A.S., ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE Y CENTRO DE CIRUGIA LAPAROSCOPICA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA DEL CESAR S.A.S.
 RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00302-00.-
 FECHA: 01/09/2023

Ha presentado el apoderado de la parte demandante, memorial en el que aporta formato de citatorio para diligencia de notificación personal (art. 8 Ley 2213 de 2022) el cual es enviado a la dirección física de notificación de la demandada "Centro de Cirugía Laparoscópica Y Endoscopia Digestiva del Cesar S.A.S.", en razón a las "inconsistencias que tiene esta demandada con el correo electrónico que registra en su registro mercantil".

Tal como ya se ha manifestado en otras providencias y, obra en el plenario que esta demanda fue presentada el día 01 de diciembre de 2021, y repartida este Despacho Judicial el día 02 de diciembre de 2021, es decir estando en vigencia el Decreto 806 de 2020.

En consonancia con lo anterior, la demanda, fue admitida, de conformidad a las disposiciones del Código General del Proceso y del mencionado Decreto 806 de 2020.

Revisado el plenario, se advierte que la parte demandante intentó realizar la notificación personal al demandado "Centro de Cirugía Laparoscópica Y Endoscopia Digestiva del Cesar S.A.S." bajo las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2022 (norma vigente al momento de la admisión); sin embargo, la misma no se surtió de manera positiva por cambios en la dirección digital informada al Despacho.

Posteriormente se adjunta al Despacho un citatorio para notificación personal, el cual es enviado de manera física, pero en este se incluye que la notificación que se realiza es en la forma contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (norma vigente en la actualidad)

Refiriéndonos al tema de la notificación a los demandados, el artículo 8 del Decreto 806 y la Ley 2213 de 2022 a la letra dicen:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”
(subraya y cursiva fuera*

De conformidad a la anterior norma, es claro que esta disposición no consagra, ni regula la notificación física, en tanto la misma, está consagrada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En amplias Jurisprudencias, la Corte ha dejado claro, que en la actualidad coexisten dos regímenes de notificación personal, uno presencial, regulado por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y otro por medio del uso de las TIC, regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

“2. Coexistencia de dos regímenes de notificación personal -presencial y por medio del uso de las TIC-.¹

Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso -arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.

De igual forma, tiene sentado que «[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma». (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras).

De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia.”

Esta misma Corte en Sentencia STC7684-2021, nos dice:

“Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8º de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del

¹ STC16733-2022, Radicación N° 68001-22-13-000-2022-00389-01, Magistrado ponente, OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma."

En el caso en estudio y revisado el plenario, se advierte que la parte demandante ha hecho una interpretación errada del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues pretende por conducto de esta disposición tener por notificado a uno de los demandados, pero enviando el citatorio de manera física, es decir, mixturando en un solo trámite dos regímenes de notificación totalmente distintos el uno del otro (físico y electrónico)

No puede el Despacho aceptar tal notificación pues va en contravía de las disposiciones legales vigentes, por lo anterior se ordenará a la parte demandante realice en debida forma la notificación personal al demandado Centro de Cirugía Laparoscópica Y Endoscopia Digestiva del Cesar S.A.S., en la forma que prefiera, es decir como mensaje de datos como lo establece la Ley 2213 de 2022, o físicamente como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto,

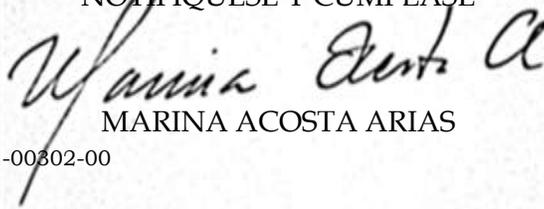
RESUELVE

PRIMERO: No tener por notificados al Centro de Cirugía Laparoscópica Y Endoscopia Digestiva del Cesar S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante realice en debida forma la notificación personal al demandado Centro de Cirugía Laparoscópica Y Endoscopia Digestiva del Cesar S.A.S., en la forma que prefiera, es decir como mensaje de datos como lo establece la Ley 2213 de 2022, o físicamente como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-003-2021-00302-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No.50 Hoy 04/09/2023 se notificó a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria